

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE APRUEBA EL MÉTODO PARA LA REVISIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS  
VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
ASÍ COMO PARA LA RECONFORMACIÓN DE SUS LÍMITES**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha nueve de julio del año dos mil doce este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-027/12, a través del cual constituyó la Comisión Especial para la Redistribución y aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de redistribución.

II. El mismo día, nueve de julio del año dos mil doce a través del similar identificado como CG/AC-028/12, este Pleno acordó integrar el Comité Técnico para Apoyar los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución.

Dicho cuerpo técnico fue integrado por los profesionales que se consideraron idóneos, tomando en cuenta entre otras cosas el reconocimiento académico y profesional de cada uno de ellos.

III. A través del instrumento número CG/AC-029/12, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otras cosas, un cronograma al que deberán sujetarse los trabajos de redistribución que ha iniciado este Instituto Electoral.

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Especial de la Comisión Especial para la Redistribución de fecha diez de julio del año dos mil doce, se aprobó entre otros acuerdos, el siguiente:

"001/CER/10-07-12. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar, acuerdan por unanimidad de votos designar a los Consejeros Electorales Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce, como Presidente y al Mtro. Paul Monterosas Román como Secretario de la Comisión Especial para la Redistribución."

V. En fecha once de julio del año dos mil doce, a través de los oficios que van del IEE/PRE/1823/12 al IEE/PRE/1825/12, el Consejero Presidente de este Organismo, Licenciado Jorge Sánchez Morales notificó a los ciudadanos enlistados en el numeral previo sobre su designación como integrantes del Comité Técnico para Apoyar los Trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución.

VI. El mismo día, once de julio del año dos mil doce el Consejero Presidente de este Organismo Electoral tomó la protesta de ley respectiva a los integrantes del Comité Técnico multicitado, expidiendo además la constancia respectiva.





**VII.** Siendo las doce horas con diez minutos del día once de julio del año dos mil doce, los integrantes del Comité Técnico llevaron a cabo su Sesión de Instalación, misma en la que se acordó, entre otras cosas, la elección de su Presidente, del Vocal que lo auxiliaría y dio respuesta a diversas solicitudes, tal y como se desprende de la siguiente literalidad:

“ACUERDO-01/CTATCER/110712. Con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado como CG/AC-028/12, y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se designa por unanimidad de votos como Presidente del Comité Técnico para Apoyar los Trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución del Instituto Electoral del Estado, al Maestro Carlos Alberto Montero Catalán, facultándole para que una vez nombrado notifique el presente acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que este funcionario electoral haga de conocimiento a los integrantes del Consejo General, el contenido de este acuerdo; lo anterior aprobado por Unanimidad.”

“ACUERDO-02/CTATCER/110712. Con base legal en el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Presidente de este Comité decidió que el Doctor Juan Eugenio Hernández Ávila en su calidad de Vocal se encargue del auxilio en el desahogo de las sesiones, el registro de la asistencia, la verificación del quórum legal para sesionar, así como la elaboración de las actas, acuerdos e informes que correspondan, todo lo anterior en términos del instrumento identificado como CG/AC-028/12; lo anterior aprobado por Unanimidad.”

“En atención al escrito signado por la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución fechado el día diez de julio del año dos mil doce y dirigido a los integrantes de este Comité, a través del cual solicita este Comité emita sugerencias para la conformación del método a implementar en los trabajos a realizarse, de igual forma en dicho comunicado solicita se propongan las fuentes de información que se utilizarán para aplicar los criterios demográficos, así como de cartografía y vías de comunicación; por lo que una vez discutido el tema por los integrantes de este Comité, se considera oportuno acordar lo siguiente:

ACUERDO-13/CTATCER/110712. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, este Comité considera oportuno recomendar a la Comisión Especial, en lo relativo a la primera de las solicitudes, lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a: Poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica deben aplicarse en el orden establecido en la legislación electoral, siguiendo su orden de prelación.
- b) Se deben establecer parámetros para los límites distritales, lo que permitirá garantizar que exista homogeneidad entre la población que los integre.
- c) En la determinación de las cabeceras distritales se debe considerar parámetros adicionales al poblacional, pues en dichas demarcaciones se instalarán los Consejos Distritales Electorales y se debe asegurar que dicha comunidad cuente con los



servicios y la urbanización adecuada, que se puedan garantizar tiempos de traslado óptimos entre la cabecera y los municipios que integran el distrito, buscando facilitar la labor operativa del Instituto Electoral.

En razón de la segunda solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución, se recomienda lo siguiente:

Número	Criterio	Fuente
1	Demográfico	IFE y/o INEGI
2	Cartográficos	IFE y/o Catastro del Estado de Puebla
3	Vías de comunicación	SCT Estatal y/o SCT Federal

De igual forma se faculta al Presidente de este Comité para que notifique el contenido del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Organismo a efecto de que dicho funcionario ponga de conocimiento el mismo a la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución.”

**VIII.** En fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, se llevó a cabo sesión del Comité Técnico para Apoyar los Trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución, a través de la cual, en atención al proyecto de método materia del presente acuerdo, realizó diversas recomendaciones, que desde el punto de vista científico, metodológico y técnico del mencionado Comité, se consideran servirán de guía a los trabajos que en materia de redistribución realiza este Organismo, con el objeto de que, de ser viable, se integran dichas recomendaciones al proyecto de la Comisión Especial aludida.

**IX.** Durante el desarrollo de la Sesión de la Comisión Especial para la Redistribución llevada a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil doce, se aprobó el siguiente documento:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN POR EL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÉTODO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE CAMPO Y GABINETE, PARA LA INTEGRACIÓN DEL ESCENARIO Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE PUEBLA.”

**X.** Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de los Integrantes del Consejo General llevada a cabo el día dieciocho de julio del año dos mil doce los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

En dicha reunión, los asistentes a la misma realizaron diversas precisiones y manifestaciones relativas a la incorporación de las definiciones y fuentes de información que se consideraron deberían incluirse dentro del cuerpo de la propuesta presentada.



## CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

Por su parte el diverso 79 del Código Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es el Órgano Superior de Dirección del Organismo, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia previstos en el artículo 8 del mencionado cuerpo legal guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que, según dispone el numeral 71 del Código de la materia el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 77 del mencionado ordenamiento legal indica que el Instituto Electoral del Estado contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.

En este orden de ideas, el diverso 78 del Código de la materia dispone que los Órganos Centrales del Instituto son: el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

La operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones que dependen orgánicamente del Secretario Ejecutivo, según se establece en el artículo 99 del Código en cita.

3. Que, el diverso 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica cuáles son los fines del Instituto Electoral del Estado, siendo, entre otros, los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos.



Asimismo el artículo 89 fracciones II, XII y LIII del Código de la materia indican que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral vigente.
- Definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con las atribuciones que le otorga el ordenamiento electoral local.

En concatenación con la segunda de las atribuciones previamente enlistadas, el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 27.-** El Consejo General, mediante la realización de los estudios técnicos necesarios, será el encargado de definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado.

Los trabajos técnicos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales, así como su aprobación por parte del Consejo General se desarrollarán en el tiempo que transcurre entre la celebración de dos procesos electorales ordinarios.

El Secretario Ejecutivo mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, el Acuerdo a través del cual el Consejo General define la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales.

El Consejo General deberá aprobar el método para la elaboración de los estudios para definir la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, en el que deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos, en cuyas variables se contemplarán por lo menos, los siguientes criterios:

- a) Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral;
- b) Conurbación;
- c) Integridad municipal y seccional; y
- d) Continuidad geográfica.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General participarán invariablemente en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales; para tales efectos, el Consejo General integrará la Comisión Especial correspondiente.”

4. Que, a esta fecha el Instituto Electoral del Estado, a través de la Comisión Especial para la Redistribución y del Comité Técnico que lo auxilia, se encuentra realizando las labores propias de los trabajos de redistribución dentro de los tiempos establecidos en el cronograma que se encuentra inserto dentro del similar identificado como CG/AC-029/12, con el objeto último de garantizar un trabajo eficiente en lo relacionado a la redistribución electoral de esta Entidad Federativa.



Asimismo el párrafo cuarto del artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (el cual ha sido trasunto en el considerando inmediato anterior) establece que este Consejo General tiene una obligación de hacer, relativa a la aprobación del método para la elaboración de los estudios para definir la demarcación territorial y cabeceras de los Distritos Electorales uninominales, en el que se deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos, en cuyas variables se contemplarán por lo menos, los siguientes criterios:

- a) Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral;
- b) Conurbación;
- c) Integridad municipal y seccional; y
- d) Continuidad geográfica.

Bajo este orden de ideas, este Consejo General en atención al último párrafo del diverso en comento constituyó la Comisión Especial para la Redistribución a través del acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-027/12, facultando en dicho documento a la citada Comisión para lo siguiente:

- Elaborar el Método para desarrollar los estudios técnicos de campo y gabinete, necesarios para integrar el escenario de redistribución para el Estado de Puebla, ponderando por nivel de importancia los criterios: poblacional, de conurbación, de integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica.

De igual forma se aprobaron los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de redistribución, entre las que se incluyeron los siguientes:

- El método que apruebe el Consejo General deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos.
- Las variables que por lo menos se debe considerar son: Poblacional, conurbación, municipal y seccional, así como continuidad geográfica. Dichas variables deberán ordenarse jerárquicamente por nivel de importancia atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Ahora bien, este Consejo General con el objeto de contar con los elementos científicos y técnicos que implican la práctica de actividades especializadas que permitan asegurar que tanto la elaboración del método como la ponderación de variables e información a utilizar son las adecuadas para cumplir con las disposiciones Constitucionales y Legales relativas a la delimitación de la demarcación de los Distritos Electorales locales, consideró oportuno integrar un Comité Técnico conformado por reconocidos profesionistas en su ramo, mismo que auxilia a la Citada Comisión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script, is located in the bottom right corner of the page.



El Comité aludido fue conformado por el similar número CG/AC-028/12, facultándolo al tenor de lo siguiente:

- Conocer y opinar sobre la propuesta metodológica de la Comisión Especial para la Redistribución.
- Emitir opiniones técnicas y científicas respecto de los casos particulares que le sean planteados por la Comisión Especial para la Redistribución.
- Dar seguimiento a los trabajos de campo y gabinete que se realicen con motivo de la conformación y aprobación del Método, así como de la integración de los escenarios y la propuesta final de redistribución.
- Auxiliarse de todas las unidades técnicas y administrativas del Instituto, a través de la Comisión Especial o del Secretario Ejecutivo.
- Asesorar y apoyar a la Comisión Especial en los trabajos que realice en la ejecución del método aprobado por el Consejo General.
- Conocer y emitir opinión técnica sobre la propuesta de redistribución que presente la Comisión Especial para la Redistribución al Consejo General.
- Presentar a la Comisión Especial para la Redistribución su informe final de actividades.

Así las cosas, la Comisión Especial para la Redistribución emitió, en fecha dieciséis de julio del año dos mil doce, el dictamen cuyo título es el siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN POR EL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÉTODO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE CAMPO Y GABINETE, PARA LA INTEGRACIÓN DEL ESCENARIO Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE PUEBLA.”

La documental en mención observó los criterios sugeridos por el Comité Técnico, y las observaciones formuladas por los diversos integrantes del Consejo General que asistieron a la Sesión en la que se aprobó el citado dictamen.

De igual forma, en la redacción del mencionado método se observan los criterios que ha sustentado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se han transcrito en el dictamen, y se tienen aquí por reproducidas para evitar repeticiones innecesarias, y cuyos rubros son:

DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.

REDISTRITACIÓN. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES)



CRITERIO POBLACIONAL. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

Debe indicarse también que el mencionado Órgano Auxiliar del Consejo General observó puntualmente los lineamientos establecidos por el Consejo General en el acuerdo identificado con el número CG/AC-027/12, aprobado el pasado nueve de julio del año en curso, esto en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas en dicha determinación y contando siempre con el apoyo tanto del Comité Técnico como de las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo, de igual forma se cubren los parámetros señalados por el Consejo General a través del acuerdo aludido, al tenor del siguiente cuadro:

PARÁMETRO	APARTADO DEL DICTAMEN DONDE SE CONTEMPLA EL PARÁMETRO
Definir las fuentes de información que se utilizarán para aplicar los criterios demográficos, técnicos y geográficos.	C.2. DEFINICIONES C.3. FUENTES DE INFORMACIÓN
Elaborar el Método para desarrollar los estudios técnicos de campo y gabinete, necesarios para integrar el escenario de redistribución para el Estado de Puebla, ponderando por nivel de importancia los criterios: poblacional, de conurbación, de integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica.	C.1. CRITERIOS A CONSIDERAR Y SU JERARQUIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS
Solicitar y recibir el apoyo de todas las unidades técnicas y administrativas del Instituto Electoral del Estado para llevar a cabo sus actividades y dar cumplimiento a sus atribuciones.	C.5. INTEGRACIÓN DE ESCENARIOS
Presentar al Consejo General para su aprobación la propuesta de Método para la integración de la propuesta de redistribución.	C.4. MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS Y CONFORMACIÓN DE LOS ESCENARIOS Y LA PROPUESTA FINAL PARA DEFINIR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES
Las variables que por lo menos se debe considerar son: Poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, así como continuidad geográfica. Dichas variables deberán ordenarse jerárquicamente por nivel de importancia atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de nuestro Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	C.1. CRITERIOS A CONSIDERAR Y SU JERARQUIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS



Bajo todas las premisas y consideraciones previas, este Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el dictamen de la Comisión Especial aludido, el cual corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.

Ahora bien, con el objeto de dar total certeza de los alcances y términos del método aprobado por este Consejo General se considera oportuno acompañar al presente acuerdo el documento que contenga las adecuaciones aprobadas por este Pleno así como las fuentes de información que deben considerarse, documento que corre agregado como **ANEXO DOS** al presente acuerdo, formado parte integrante de este Instrumento.

**5.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y con el objeto de no dejar en estado de incertidumbre a ninguno de los integrantes del Consejo General de este Organismo, se faculta a su Consejero Presidente a efecto de que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes personas:

- a) Los integrantes del Consejo General.
- b) Los integrantes del Comité Técnico para Apoyar los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene por presentado y aprobado el método para la revisión de los límites de los veintiséis distritos electorales uninominales del Estado de Puebla así como para la reconfirmación de sus límites, en los términos aducidos en el considerando 4 de este Instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para realizar las notificaciones narradas en el numeral 5 de los considerandos de esta documental.



**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha dieciocho de julio de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

# ANEXO UNO

13

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN POR EL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DEL MÉTODO PARA EFECTUAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE CAMPO Y GABINETE, PARA LA INTEGRACIÓN DEL ESCENARIO Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ANTECEDENTES**

I. La LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en sesión pública ordinaria celebrada el pasado veintisiete de junio de dos mil doce, aprobó diversas reformas y adiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales vigente, entre las que se pueden destacar las efectuadas a los artículos 27 y 89 fracción XII del mencionado Ordenamiento Legal.

II. El decreto que aprobó las modificaciones indicadas en el antecedente anterior se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de junio del presente año, razón por la cual las referidas modificaciones legales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el veintinueve del mencionado mes y año.

III. Con fecha nueve de julio del año en curso el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-027/12, a través del cual constituyó la Comisión Especial prevista en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad y aprobó los Lineamientos para su funcionamiento.

La mencionada Comisión Especial quedó integrada de la siguiente forma:

NOMBRE	CARGO
De la Hera Bada Juan Carlos.	Consejero Electoral.
Lazcano Ponce Alicia Olga.	Consejero Electoral.
Monterrosas Román Paul.	Consejero Electoral.
Velázquez Peñarrieta Rosalba.	Consejero Electoral.

El acuerdo en cita estableció las atribuciones de la Comisión Especial, así como los Lineamientos para el desarrollo de los trabajos del Instituto Electoral del Estado en materia de Redistribución.

IV. Mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-028/12, este Órgano Central determinó constituir un Comité Técnico para apoyar el desarrollo de los trabajos de esta Comisión Especial.

V. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el nueve de julio del año en curso, de manera adicional a los acuerdos señalados en los puntos anteriores se aprobaron mediante acuerdo número CG/AC-029/12, las medidas administrativas y operativas relacionadas con los trabajos necesarios para cumplir con la atribución conferida al Organismo Electoral en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VI. El diez de julio del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial para la Redistribución se reunió con la finalidad de nombrar a los Consejeros Electorales que desempeñarían los cargos de Presidente y Secretario del mencionado Órgano Auxiliar del Consejo General.

La Presidencia de la Comisión recayó en la Consejera Alicia Olga Lazcano Ponce y la Secretaría en el Consejero Paul Monterrosas Román.

VII. En cumplimiento a lo dispuesto por Consejo General en el acuerdo identificado con el número CG/AC-028/12, el Comité Técnico quedó debidamente instalado en reunión de fecha once de julio del año en curso, designándose como Presidente del referido Comité al Maestro Carlos Alberto Montero Catalán.

En dicha reunión el Comité Técnico tomó los siguientes acuerdos:

a) **ACUERDO-01/CTATCER/110712.** Con fundamento en lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado como CG/AC-028/12, y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se designa por unanimidad de votos como Presidente del Comité Técnico para Apoyar los Trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución del Instituto Electoral del Estado, al Maestro Carlos Alberto Montero Catalán, facultándole para que una vez nombrado notifique el presente acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que este funcionario electoral haga de conocimiento a los integrantes del Consejo General, el contenido de este acuerdo; lo anterior aprobado por Unanimidad.

b) **ACUERDO-02/CTATCER/110712.** Con base legal en el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Presidente de este Comité decidió que el Doctor Juan Eugenio Hernández Ávila en su calidad de Vocal se encargue del auxilio en el desahogo de las sesiones, el registro de la asistencia, la verificación del quórum legal para sesionar, así como la elaboración de las actas, acuerdos e informes que correspondan, todo lo anterior en términos del instrumento identificado como CG/AC-028/12; lo anterior aprobado por Unanimidad.

c) **ACUERDO-03/CTATCER/110712.** En atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se propuso por la Presidencia de este Comité que las actas de sus sesiones sean de acuerdos y que las mismas se aprobarán al firmarse por parte de sus integrantes; lo cual fue aprobado por Unanimidad.

d) **ACUERDO-04/CTATCER/110712.** Con fundamento en el diverso 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se faculta al Presidente de este Comité para que notifique su nombramiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que dicho funcionario electoral lo ponga de conocimiento de los Titulares de las Unidades Técnicas y Administrativas; lo que fue aprobado por Unanimidad.

e) **ACUERDO-05/CTATCER/110712.** Con base legal en el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Presidente de este Comité para que solicite al Secretario Ejecutivo los insumos necesarios para el desarrollo de las atribuciones de este Comité; lo cual fue aprobado por Unanimidad.

f) **ACUERDO-06/CTATCER/110712.** Según lo dispone el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado como CG/AC-028/12, y el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Presidente del Comité solicite a la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución se

remitan, a la brevedad posible, los acuerdos tomados por la citada Comisión Especial; lo anterior fue aprobado por Unanimidad.

g) **ACUERDO-07/CTATCER/110712.** En atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se faculta al Presidente del Comité a efecto de que requiera al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar al Instituto Federal Electoral la información cartográfica, así como los estadísticos del padrón electoral, listado nominal y demográficos, a nivel de sección, municipio y distrito con los que cuente el Instituto Federal Electoral; lo anterior aprobado por Unanimidad.

h) **ACUERDO-08/CTATCER/110712.** Con fundamento en el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se faculta al Presidente del Comité para solicitar al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales, remita a la brevedad posible los acuerdos y resoluciones que sobre el particular apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por Unanimidad.

i) **ACUERDO-09/CTATCER/110712.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Presidente de este Comité a efecto de que solicite al Secretario Ejecutivo gire oficios dirigidos al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral solicitando a dicho Funcionario Electoral Federal, de considerarlo oportuno y en la medida de lo posible, tenga a bien brindar el apoyo institucional correspondiente a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del citado Organismo Electoral Federal comisione dentro de su personal técnico a los individuos que cuenten con experiencia en el ramo de la redistribución, con la finalidad de que sostengan una mesa de trabajo y retroalimentación con este Comité, a la brevedad posible; lo anterior aprobado por Unanimidad.

j) **ACUERDO-10/CTATCER/110712.** En atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado se faculta al Presidente del Comité solicite a la Comisión Especial para la Redistribución informe la cantidad de personal con el que se cuenta para la realización de las actividades de georeferencia, los tiempos de recorridos y la realización de trabajos de campo que se tengan contemplados, así como los utensilios para la toma de fotografías y demás elementos necesarios, en su caso; lo anterior aprobado por Unanimidad.

k) **ACUERDO-11/CTATCER/110712.** Con base legal en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Presidente del Comité para que solicite al Secretario Ejecutivo gire los oficios necesarios al Instituto Federal Electoral a efecto de que dicho Organismo Federal remita a este Instituto la cartografía digital de esta Entidad Federativa con la que cuente, de igual forma solicite envíe el Catálogo de Secciones Electorales que conforman el Estado de Puebla, tanto en

medio magnético como impreso, lo anterior para que este Comité cuente con los elementos necesarios indispensables para iniciar con los trabajos que en materia de redistribución le han sido encomendados en auxilio de la Comisión Especial para la Redistribución, lo anterior aprobado por Unanimidad.

l) **ACUERDO-12/CTATCER/110712.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se faculta al Presidente de este Comité Técnico para que remita copia simple de todas las actas y acuerdos que sean tomados por este Órgano Colegiado a la Presidenta de la Comisión

Especial para la Redistribución. La anterior medida para los trámites y/o efectos legales a que haya lugar; acuerdo aprobado por Unanimidad.

m) En atención al escrito signado por la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución fechado el día diez de julio del año dos mil doce y dirigido a los integrantes de este Comité, a través del cual solicita este Comité emita sugerencias para la conformación del método a implementar en los trabajos a realizarse, de igual forma en dicho comunicado solicita se propongan las fuentes de información que se utilizarán para aplicar los criterios demográficos, así como de cartografía y vías de comunicación; por lo que una vez discutido el tema por los integrantes de este Comité, se considera oportuno acordar lo siguiente:

**ACUERDO-13/CTATCER/110712.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, este Comité considera oportuno recomendar a la Comisión Especial, en lo relativo a la primera de las solicitudes, lo siguiente:

- a) Los criterios establecidos en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a: Poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica deben aplicarse en el orden establecido en la legislación electoral, siguiendo su orden de prelación.
- b) Se deben establecer parámetros para los límites distritales, lo que permitirá garantizar que exista homogeneidad entre la población que los integre.
- c) En la determinación de las cabeceras distritales se debe considerar parámetros adicionales al poblacional, pues en dichas demarcaciones se instalarán los Consejos Distritales Electorales y se debe asegurar que dicha comunidad cuente con los servicios y la urbanización adecuada, que se puedan garantizar tiempos de traslado óptimos entre la cabecera y los municipios que integran el distrito, buscando facilitar la labor operativa del Instituto Electoral.

En razón de la segunda solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución, se recomienda lo siguiente:

Número	Criterio	Fuente
1	Demográfico	IFE y/o INEGI
2	Cartográficos	IFE y/o Catastro del Estado de Puebla
3	Vías de comunicación	SCT Estatal y/o SCT Federal

De igual forma se faculta al Presidente de este Comité para que notifique el contenido del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo de este Organismo a efecto de que dicho funcionario ponga de conocimiento el mismo a la Presidenta de la Comisión Especial para la Redistribución.

**VIII.** En mesa de trabajo de la Comisión Especial celebrada el trece de julio del año en curso, se presentó a sus integrantes e invitados la propuesta de este Órgano Auxiliar del Consejo General para constituir el método para integrar los



escenarios y hacer la propuesta final de la conformación de los Distritos Electorales uninominales que integran el Estado, así como para definir sus cabeceras.

A la mencionada reunión fueron invitados todos los integrantes del Consejo General del Organismo.

### CONSIDERANDO

1. Que, los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado.

Por su parte el diverso 79 del Código de la materia indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es el Órgano Superior de Dirección del Organismo, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

2. Que, el artículo 108 primer párrafo del Código Electoral Local establece que el Consejo General podrá constituir las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Aunado a lo anterior el diverso 27 en su apartado final establece que el Consejo General integrará una Comisión Especial para asegurar que los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General

participen invariablemente en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales.

En este orden de ideas, el Órgano Superior de Dirección del Instituto constituyó esta Comisión Especial para la Redistribución, otorgándole mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-027/12, las siguientes atribuciones:

- Definir las fuentes de información que se utilizarán para aplicar los criterios demográficos, técnicos y geográficos.
- Auxiliarse del Comité Técnico, que para tal efecto apruebe e integre el Consejo General, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Aprobar los acuerdos y dictámenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, informando de los mismos a los integrantes del Consejo General.
- Elaborar el Método para desarrollar los estudios técnicos de campo y gabinete, necesarios para integrar el escenario de redistribución para el Estado de Puebla, ponderando por nivel de importancia los criterios: poblacional, de conurbación, de integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica.
- Presentar al Consejo General para su aprobación la propuesta de Método para la integración de la propuesta de redistribución.
- Proponer al Consejero Presidente la suscripción de convenios o solicitudes de información ante las autoridades federales, estatales o municipales que considere oportunas para cumplir sus fines.
- Aplicar el Método para la integración de la propuesta de redistribución que apruebe el Consejo General, coordinando los trabajos de campo y gabinete necesarios para tal fin.
- Solicitar y recibir el apoyo de todas las unidades técnicas y administrativas del Instituto Electoral del Estado para llevar a cabo sus actividades y dar cumplimiento a sus atribuciones.
- Elaborar los escenarios de conformación de los Distritos Electorales Uninominales del Estado de Puebla, para su análisis por parte de los integrantes del Consejo General.

- Aprobar el dictamen que contenga la propuesta de definición de los límites de los veintiséis distritos electorales que integran la Entidad, remitiéndolo al Consejo General para su aprobación, a través del Consejero Presidente.

3. Que, el artículo 30 fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado establece que las Comisiones Especiales del Organismo tendrán la atribución de elaborar los informes o dictámenes que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines que les fueron encomendados.

En el caso que nos ocupa, el Consejo General del Organismo otorgó a esta Comisión, entre otras, la facultad de elaborar el Método para desarrollar los estudios técnicos de campo y gabinete, necesarios para integrar el escenario de redistribución para el Estado de Puebla.

Para ejercer dicha atribución este Órgano Auxiliar del Consejo General tiene que efectuar las siguientes acciones específicas:

- Definir las fuentes de información que se utilizarán para aplicar los criterios demográficos, técnicos y geográficos.
- Ponderar por nivel de importancia los criterios: poblacional, de conurbación, de integridad municipal y seccional, así como el de continuidad geográfica.
- Establecer los mecanismos para la aplicación de los criterios que se utilizarán para la elaboración de los escenarios de conformación de los Distritos Electorales Uninominales del Estado de Puebla, para su análisis por parte de los integrantes del Consejo General.

Dichas actividades deberán desarrollarse con el apoyo de las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto Electoral del Estado, que coordinadas por esta Comisión ejecutarán los trabajos de campo y gabinete que se estimen necesarios.

Además, se deberán tomar en consideración las recomendaciones o sugerencia que en su caso, haga el Comité Técnico, pues dicha instancia transitoria fue creada por el Consejo General del Organismo como una instancia de asesoría y apoyo técnico, científico y metodológico de los trabajos que realice la Comisión Especial en ejecución del método que en su oportunidad apruebe el Consejo General, a sugerencia de esta Comisión.

En los siguientes apartados se establecerán las consideraciones constitucionales, legales, técnicas y operativas que se deben tomar en cuenta para establecer el método que utilizará esta Comisión para el desarrollo de sus atribuciones.

**A) DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR**

En este apartado señalaremos las disposiciones constitucionales y reglamentarias que deberán observarse en la ejecución de los estudios técnicos que se desarrollan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción XII del Código Electoral del Estado.

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo lo siguiente: “La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.”

Por su parte el diverso 116 fracción II, primer párrafo del mencionado Código Político establece que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

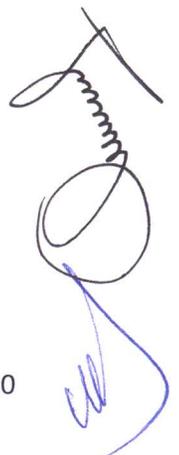


De las anteriores disposiciones se puede colegir válidamente que la Constitución Federal considera que la población es uno de los elementos que debe considerarse necesariamente en la conformación de los Distritos Electorales uninominales, tanto en el ámbito federal como en el local.



Sirve de sustento a la anterior afirmación lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación de transcribe:

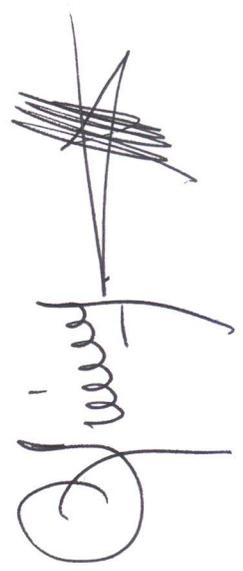
DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y que la distribución de éstos entre las entidades federativas se hará con base en el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, dicho precepto acoge tanto un principio poblacional, como uno geográfico, para la división territorial de los distritos electorales; sin embargo, conforme al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, se concluye que la citada disposición sólo tiene aplicación en el ámbito federal, es decir, para la integración de la Cámara



de Diputados del Congreso de la Unión y no así para las entidades federativas, cuya reglamentación está prevista expresamente en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales establece únicamente el criterio poblacional.

Acción de inconstitucionalidad 35/2001. Integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso de Campeche. 3 de enero de 2002. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Martín Adolfo Santos Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de febrero en curso, aprobó, con el número 2/2002, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil dos.



• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

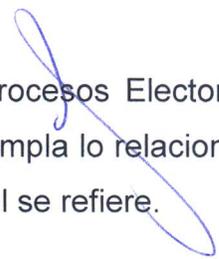
El diverso 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el Congreso del Estado estará integrado por veintiséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa.

De tal disposición constitucional se desprende que el territorio del Estado de Puebla se divide en veintiséis Distritos Electorales Uninominales.



• **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Libro Segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en sus Títulos Primero y Segundo contempla lo relacionado a la división territorial del Estado en lo que a la materia electoral se refiere.



El diverso 22 del mencionado ordenamiento señala que el Distrito Electoral Uninominal es la porción de territorio en la que será electa una fórmula de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de votación mayoritaria relativa.

El artículo 24 del Código de la materia indica que en materia electoral el territorio del Estado se divide en veintiséis Distritos Electorales Uninominales.

Por su parte los numerales 25 y 26 de la legislación electoral vigente en la entidad contemplan lo siguiente:

- El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; así como que el territorio de la Entidad se integra con doscientos diecisiete municipios.
- La sección electoral es la fracción de territorio en la que se dividen los municipios de la Entidad.

Además, se contempla la existencia de una circunscripción plurinominal para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y una circunscripción uninominal para la elección de Gobernador del Estado, ambas abarcan la totalidad del territorio de la Entidad Federativa.

El artículo 27 del Código de la materia establece textualmente lo siguiente:

“El Consejo General, mediante la realización de los estudios técnicos necesarios, será el encargado de definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado.

Los trabajos técnicos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales, así como su aprobación por parte del Consejo General se desarrollarán en el tiempo que transcurre entre la celebración de dos procesos electorales ordinarios.

El Secretario Ejecutivo mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, el Acuerdo a través del cual el Consejo General define la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales.

El Consejo General deberá aprobar el método para la elaboración de los estudios para definir la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, en el que deberá considerar elementos demográficos, técnicos y geográficos, en cuyas variables se contemplarán por lo menos, los siguientes criterios:

- a) Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral;
- b) Conurbación;
- c) Integridad municipal y seccional; y
- d) Continuidad geográfica.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General participarán invariablemente en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales; para tales efectos, el Consejo General integrará la Comisión Especial correspondiente.”

Por último, el diverso 89 fracción XII del referido Código Comicial indica que es atribución del Consejo General definir, previa realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, y en su caso, su modificación.

De las disposiciones secundarias transcritas se puede concluir válidamente lo siguiente:

a) La división territorial del Estado en materia electoral se integra por tres estratos o niveles que ordenados del más básico al más complejo se pueden listar de la siguiente manera:

- Sección Electoral.
- Municipio.
- Distrito Electoral.

b) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado tiene la atribución de definir y en su caso modificar la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales.

## **B) JUSTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LÍMITES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DE LA ENTIDAD**

El Consejo General del Organismo en el acuerdo identificado con el número CG/AC-027/12, al analizar si existían las condiciones para justificar el ejercicio de la atribución prevista en el artículo 89 fracción XII del Código de la materia concluyó textualmente lo siguiente:

“El análisis preliminar de las variables que se presentan, se considera suficiente para que el Organismo Electoral de acuerdo con las solicitudes que se han referido, inicie los trabajos de análisis de la conformación de los Distritos Electorales locales, con la intención de generar escenarios y propuestas de conformación que tomando en consideración la situación actual de la Entidad, puedan definir los límites de las mencionadas demarcaciones.

Lo anterior, en atención a que como se desprende de los datos precisados en este considerando, la conformación distrital de la Entidad ha permanecido estática por diecisiete años, tiempo en el que se han desarrollado seis procesos electorales locales ordinarios (1995, 1998, 2001, 2004, 2007 y 2010) además de cuatro procesos electorales extraordinarios (2002, 2005, 2008 y 2011)

Además, de mil novecientos noventa y cinco al dos mil doce se han efectuado dos conteos de población y vivienda (1995 y 2005) y dos censos generales de población (2000 y 2010) ejercicios que reportan un aumento en la población de esta Entidad equivalente a 1'155,464 (Un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y cuatro) personas.

También debe tomarse en cuenta que de las 4,484 (cuatro mil cuatrocientas ochenta y cuatro) casillas que se instalaban en mil novecientos noventa y cinco, en el año dos mil diez se instalaron 6,608 (seis mil seiscientos ocho) casillas, es decir 2,124 (dos mil ciento veinticuatro) casillas más, lo que representa un 52.71 % de aumento, esto se debe a que durante el periodo en estudio (hasta 2010) el listado nominal de la Entidad se incrementó en 1'754,280 (un millón setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta) ciudadanos, lo que representa un incremento del 54.43%.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo establecido en los numerales 53 y 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen el equilibrio población como un factor de primer orden en la conformación de los Distritos Electorales, la importancia de la realización de este ejercicio cobra relevancia, pues como se indicó líneas arriba el último censo general de población se realizó en el año dos mil diez y el próximo ejercicio de esta naturaleza se llevará a cabo hasta el año dos mil veinte, por lo que ahora se tiene la posibilidad de contar con datos que se acerquen lo más posible a la realidad que actualmente se vive en nuestra Entidad Federativa.”

De lo concluido por el Consejo General se desprende la necesidad de efectuar los estudios técnicos que considerando los criterios establecidos en la norma electoral generen escenarios relativos a la conformación de los distritos electorales locales, que ajusten sus límites a la realidad poblacional que actualmente vive nuestra Entidad, respetando en todo momento la integridad municipal y seccional, la continuidad geográfica, la conurbación, así como la homogeneidad de la población que conforme cada una de las demarcaciones territoriales.

### C) CONSTRUCCIÓN DEL MÉTODO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN

Para el desarrollo de estos trabajos se debe tomar en consideración lo que debemos entender por geografía electoral y cuáles son sus fines.

El objetivo planteado se logrará tomando como base el siguiente criterio relevante sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.-** Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que

beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado. Coalición Alianza por México. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Notas: Nota: El contenido del artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en la

presente tesis, corresponde con el 118, párrafo 1, inciso j), del mismo ordenamiento del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146.

Según se desprende del criterio transcrito la geografía electoral es la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones y sus propósitos son los siguientes:

1. Buscar que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes;
2. Evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
3. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
4. La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

Del citado criterio también se puede concluir de los estudios técnicos deben tomar en consideración cuestiones de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos

étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos, cuestión que deberá ser valorada al momento de definir las fuentes de información a considerar.

**C.1. CRITERIOS A CONSIDERAR Y SU JERARQUIZACIÓN EN EL DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS**

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el criterio poblacional debe regir invariablemente los trabajos de determinación de los límites de los Distritos Electorales.

Sin embargo, como se desprende de la tesis transcrita líneas arriba cuyo rubro es: **GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**, y atendiendo a la complejidad técnica que representa en desarrollo de esta labor, el criterio poblacional no puede ser el único que se utilice, pues existen cuestiones geográficas, estadísticas étnicas o sociológicas que deben tomarse en cuenta.

En este orden de ideas, surge la necesidad de definir los criterios que se considerarán para el desarrollo de los trabajos encomendados a esta Comisión Especial.

Los criterios a utilizar tomando en cuenta lo establecido por el artículo 27 del Código de la materia, así como la tesis relevante citada líneas arriba, serán los siguientes:

1. Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada Distrito Electoral.
2. Conurbación.
3. Integridad municipal y seccional.
4. Continuidad geográfica.

The right margin of the page contains several handwritten marks. At the top, there is a large, dark scribble. Below it is a signature that appears to be 'Jimmie'. Further down is another large, dark scribble. At the bottom of this column is a signature that appears to be 'ca'.

5. Consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado en el desarrollo de la función estatal que le fue encomendada.

La Comisión Especial considera que aplicando los mencionados se logra garantizar no solamente el respeto a las disposiciones constitucionales y legales en la materia, sino que se genera la oportunidad de contemplar las consideraciones operativas que permitan vincular de manera eficiente todas los factores que inciden en el desarrollo de esta labor, buscando siempre facilitar la emisión del sufragio y la operación óptima del Organismo Electoral.

Con la intención de asegurar que se respete lo establecido por la Constitución General de la República y se observe como un criterio de primer orden el poblacional, se considera oportuno aprobar una jerarquización en la aplicación de los criterios definidos en este apartado, siendo esta la siguiente:

La aplicación de los criterios contemplados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá efectuarse considerando la siguiente jerarquía:

**a. DE PRIMER NIVEL**

- Criterios emanados de órdenes expresas en el texto constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional.

En este nivel se encuentra ubicados los criterios poblacional y de conurbación identificados con los números 1 y 2 de este apartado.

**b. DE SEGUNDO NIVEL**

- Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas.
- Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial.

En este nivel se encuentran ubicados los criterios de integridad municipal y seccional y de continuidad geográfica, identificados con los números 3 y 4 de este apartado.

**c. DE TERCER NIVEL**

- Criterios que favorezcan mayor eficiencia operativa en función de facilitar el acceso de los electores a la casilla y del Instituto Electoral del Estado en la construcción de los distritos.

En este apartado se incluirán las consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado, contempladas en el punto número 5 de este apartado.

**C.2. DEFINICIONES**

Con la finalidad de brindar certeza al desarrollo de las tareas tendientes a definir los límites de los Distritos Electorales de nuestro Estado y a la aplicación de los criterios que deben tomarse en cuenta en la realización de los estudios técnicos en comento, es oportuno establecer las siguientes definiciones, esto permitirá ubicar de manera más eficiente las fuentes de información a utilizar.

- **EQUILIBRIO POBLACIONAL.** Los Distritos se deben integrar de manera proporcional en tamaño poblacional, no idéntico pues resulta imposible por

cuestiones de geografía y densidad poblacional, para ello se acepta un permiso de alejamiento de la media poblacional estatal de un + - 15%.

- **MEDIA ESTATAL.** Será el resultado de dividir la población del Estado de Puebla entre el número de Distritos Electorales uninominales en los que se divide la entidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **INTEGRIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA (Municipal y Seccional).**- Garantiza que los Distritos Electorales uninominales se conformen considerando siempre secciones y municipios completos, evitando con esto que dichas unidades territoriales se dividan entre 2 o más demarcaciones distritales.
- **CONTINUIDAD.** Referida a la geografía del Estado, permite asegurar la unidad del territorio que conforma un Distrito Electoral uninominal, considerando accidentes geográficos, vías de comunicación, los límites con otros distritos electorales, y de ser posible la homogeneidad de la población que los integra.
- **COMPACIDAD.** Propiedad topológica que permitirá integrar distritos compactos con propiedades similares que garanticen su construcción homogénea de figuras geométricas regulares como cuadrados, círculos, rectángulos o polígonos tomando como base la continuidad.

### C.3. FUENTES DE INFORMACIÓN

En este orden de ideas, ahora se deben definir las fuentes de información que se deberán utilizar para garantizar la aplicación adecuada de los criterios y

demás variables que deben considerarse en el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Comisión Especial para la Redistribución.

La Comisión Especial considera que para definir la fuentes de información a utilizar se deberá tener en cuenta el siguiente criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece la posibilidad de utilizar fuentes distintas a los resultados del Censo General de Población y Vivienda para el desarrollo de este tipo de ejercicios.

REDISTRITACIÓN. PARA LLEVARLA A CABO SE PUEDEN UTILIZAR INSTRUMENTOS ADICIONALES AL CENSO GENERAL DE POBLACIÓN (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES).- La interpretación sistemática y funcional del artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los diversos 64, 65, 72 y 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, permite afirmar que en el Estado de Aguascalientes la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, se realiza mediante elecciones directas, cuya organización está encomendada al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al cual se otorgan las facultades necesarias para ese efecto, entre las que se encuentran, la de realizar las actividades relacionadas con la geografía electoral. Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para efectos de llevar a cabo el procedimiento de redistribución, puede utilizar instrumentos adicionales al censo general de población para fijar la distritación y circunscripción plurinominal que sirvan para la elección de los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, trabajos que son elementales para la preparación de dichos comicios, razón por la cual para que pueda tomarse como base el criterio poblacional contemplado en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de dicho Estado, la distribución de la totalidad de los distritos electorales uninominales se debe llevar a cabo con apoyo en todos los mecanismos posibles y necesarios al efecto, porque si tal precepto constitucional establece como base del procedimiento de redistribución un criterio poblacional, entonces la forma para adecuar tal

mecanismo es a través, de la utilización de todos los instrumentos que arrojen datos actualizados, fidedignos y confiables acerca de la densidad poblacional, pues de lo contrario, si se tomaran como base, únicamente, los datos generados por el censo general de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los cuales pueden encontrarse rebasados o desactualizados, se incumpliría con el propósito de delimitar geográficamente los distritos lo más apegado posible a la realidad poblacional, en franca contravención a los principios electorales constitucionales de certeza y objetividad. En ese sentido, tanto el artículo 17 de la Constitución local, como el 121 del código electoral de la misma entidad son, disposiciones enunciativas, mas no limitativas, pues la interpretación sistemática y funcional, sobre la base de las consideraciones expuestas, permiten llegar a tal conclusión, máxime que el legislador no utilizó palabras, como únicamente, solamente o exclusivamente, por tanto, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes está facultado para utilizar todos los instrumentos necesarios, para llevar a buen término el procedimiento de redistribución, sobre la base de un criterio poblacional.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-480/2006.—Actor: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Pleno del Supremo Tribunal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.—7 de diciembre de 2006.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretaria: Karime Valenzuela Riquer. Notas: Nota: El contenido del artículo 17, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, interpretado en esta tesis, corresponde con el 17, apartado A, párrafo 2; asimismo, los artículos 64, 65, 72 y 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, corresponden respectivamente con los diversos 91, 92, 99 y 157, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 88 y 89.

The right margin of the page contains several handwritten marks. At the top, there is a black scribble consisting of multiple overlapping horizontal and vertical lines. Below it is a cursive signature in black ink. Further down is another large, complex black scribble. At the bottom, there is a signature in blue ink, and below that, a blue scribble.

También debe considerarse lo establecido en el artículo 26 apartado B primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 3, 6, 17 fracción I, 22 fracción I y 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que regulan lo relativo al mencionado Sistema Nacional, indicando que sus datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, los Estados que la integran, el Distrito Federal y los Municipios.

Lo aseverado en el párrafo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

**CRITERIO POBLACIONAL. EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS NO LO VIOLA POR EL HECHO DE NO REITERAR LA OBLIGATORIEDAD DE LOS DATOS OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, PARA EFECTO DE LAS DISTRITACIONES ELECTORALES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.-** De la primera parte de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el número de representantes en los Congresos de los Estados debe ser proporcional al número de habitantes en cada uno de ellos. Ahora bien, como en el proceso de distritación electoral estatal debe atenderse a criterios poblacionales, a efecto de determinar, de manera proporcional, el número de diputados que habrán de integrar las Legislaturas, es necesario recurrir a los datos oficiales de los censos poblacionales publicados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que, por disposición del artículo 26, apartado B, de la Constitución General de la República, son obligatorios para las entidades federativas. Por tanto, aun cuando el artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas no reitere la obligatoriedad de los datos oficiales del Sistema indicado, conforme a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, las autoridades electorales deben atender a los lineamientos generales establecidos en el referido artículo 26, apartado B; de ahí que el artículo 23 del mencionado Código local no viola el

criterio poblacional contenido en la primera parte de la fracción II del artículo 116 constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 21/2009. Partido de la Revolución Democrática. 25 de agosto de 2009. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Antonio Abel Aguilar Sánchez.

El Tribunal Pleno, el quince de febrero en curso, aprobó, con el número 9/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de febrero de dos mil diez.

En este orden de ideas, la Comisión Especial para la Redistribución establece que las fuentes de información a utilizar serán:

1. El Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Geografía e Informática.
2. La información geográfica del Estado de Puebla generada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.
3. La cartografía que el Instituto Federal Electoral proporciona al Instituto Electoral del Estado a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local, así como los condensados distritales y estatales correspondientes. En caso necesario, también se recurrirá al Instituto de Catastro del Estado de Puebla.
4. La información estadística de padrón electoral y listado nominal del Estado de Puebla que genera el Instituto Federal Electoral a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local y federal. La información estadística que vincule la información de población por cada sección electoral, será la que proporcione el Instituto Federal Electoral.
5. Los catálogos de tiempos y distancias que genera la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.



**C.4. MECANISMOS PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS Y CONFORMACIÓN DE LOS ESCENARIOS Y LA PROPUESTA FINAL PARA DEFINIR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES**

La Comisión Especial para la Redistribución, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado ha definido:

1. Los criterios a utilizar, así como la jerarquización de los mismos, a través del establecimiento de niveles que regirán su aplicación.
2. Las definiciones de los conceptos a utilizar.
3. Las fuentes de información.

En este orden de ideas, corresponde ahora que la Comisión, tomando en consideración los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-027/12, aprobado el nueve de julio del año en curso debe proponer al Consejo General los mecanismos para la aplicación de los criterios que se utilizarán, siendo estos los siguientes:

En la realización de los estudios y proyectos conducentes para la definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales en los que se divide el Estado, se aprueban los siguientes mecanismos:

1. Los distritos se integrarán con territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En ningún caso podrán existir más de veintiséis Distritos Electorales Uninominales.
3. La unidad de agregación mínima será la sección electoral.

4. En la conformación de los Distritos Electorales uninominales de esta Entidad Federativa, se garantizará el equilibrio poblacional.

5. Para la determinación de la demarcación de los distritos Electorales uninominales del Estado, se aplicarán los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010 del INEGI, así como las demás fuentes de información precisadas en este documento.

6. Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los Distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito, en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

7. En la definición de los límites de los Distritos Electorales uninominales, la población de cada uno de ellos no excederá en  $\pm 15$  por ciento de la media estatal. Toda variación que exceda de los límites señalados deberá justificarse.

8. Se procurará la conformación de Distritos Electorales buscando la homogeneidad entre la población que los integre.

9. Los Distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos.

10. En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.

11. Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigente.

12. Los distritos se constituirán con municipios y secciones completas. Las excepciones se deberán justificar.

13. En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se formarán distritos completos a su interior, respetando el límite de alejamiento de la media estatal equivalente al + - 15 por ciento.

14. En los municipios que tienen una población total dentro del rango de + - 15 por ciento se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

15. Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

16. En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito. La excepción a esta regla deberá de justificarse.

17. Para establecer las cabeceras distritales se considerarán los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos, así como que se garantice una operación óptima del Instituto. En caso de existir dos o más localidades semejantes, y una de ellas sea, en la actualidad, cabecera distrital, prevalecerá esta última.

A vertical column of handwritten marks on the right side of the page. From top to bottom: a large, dark scribble; a signature that appears to be 'Fernando'; a large, circular scribble; a signature that appears to be 'Fernando'; and a blue signature at the bottom.

18. En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

19. Una vez que se apliquen los criterios establecidos en este documento, de acuerdo con los niveles de ponderación, se obtendrá como resultado la definición de los límites de los Distritos Electorales locales, debiendo en consecuencia otorgarles el número cardinal consecutivo que les corresponda.

La asignación numérica se hará en orden ascendente, de norte a sur y de oeste a este.

### C.5. INTEGRACIÓN DE ESCENARIOS

Para la integración de los escenarios de definición de la demarcación territorial y cabeceras de los Distritos Electorales uninominales locales, la Comisión Especial aplicará los criterios establecidos en este documento, respetando la jerarquización por niveles de los mismos, lo que garantizará que se observen invariablemente las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes, así como que en la confección de la propuesta se aseguren las condiciones para facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, así como la adecuada operación del Instituto Electoral del Estado.

Las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo desarrollarán los trabajos de campo y gabinete necesarios para la conformación de los escenarios utilizando las fuentes de información acordadas en este método. Los trabajos de campo tendrán como finalidad captar información y verificar los resultados que arroje la aplicación de los criterios ya ponderados.

La Comisión podrá allegarse de las herramientas técnicas que considera necesarias para la aplicación del método y la construcción de los escenarios de determinación de los límites distritales, informando a los integrantes del Consejo General sobre las medidas adoptadas.

El Comité Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las consideraciones que estime necesarias.

Los escenarios serán analizados por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en los términos y plazos autorizados por el mencionado Órgano Central del Organismo. La Comisión deberá analizar las observaciones efectuadas por las representaciones de los partidos políticos acreditados, informándoles sobre su procedencia.

La Comisión Especial resolverá los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de escenarios de definición de límites de los Distritos Electorales uninominales locales.

### C.6. DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo General del Organismo en los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Adecuado Desarrollo de los Trabajos de la Comisión Especial, en Materia de Redistribución, se deberá tener en consideración lo siguiente:

- La definición de la demarcación territorial y las cabeceras de los Distritos Electorales uninominales se hará mediante la realización de estudios técnicos.
- En ningún caso podrán existir más de veintiséis Distritos Electorales uninominales.
- La realización de los trabajos técnicos y su aprobación se desarrollará en el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales locales.

- Los trabajos que se deban desarrollar de acuerdo con el método aprobado deberán estar debidamente calendarizados.
- El principio de definitividad registrará todas las etapas del proceso de análisis de los límites distritales y conformación de propuestas para su modificación.
- En los trabajos deberán participar invariablemente los partidos políticos, debiéndose integrar para tales efectos una Comisión Especial.
- El Consejero Presidente y las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto deberán coadyuvar en el desarrollo de las actividades de la Comisión Especial para la Redistribución.

El Método para la integración de escenarios relativos a la conformación de los límites de los distritos electorales uninominales locales se acompaña en el instrumento anexo como parte integral de este dictamen,

La Comisión Especial resolverá todos y cada uno de los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de los escenarios de definición de límites de los distritos electorales uninominales locales.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracciones IV, VI y IX; 30 fracciones VI y VII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y las atribuciones que el Consejo General del Organismo otorgó a esta Comisión Especial, se faculta a la Presidenta de la misma Doctora Alicia Olga Lazcano Ponce para remitir el presente dictamen al Consejero Presidente de este Organismo Electoral.

Lo anterior, para que por conducto del mencionado funcionario electoral y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código de la materia, se someta al conocimiento y en su caso a la aprobación del mencionado Órgano Superior de Dirección del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Especial para la Redistribución, emite el siguiente:



**PRIMERO.-** La Comisión Especial para la Redistribución, es competente para conocer y emitir opinión sobre el presente asunto, en términos del considerando número 2 de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión aprueba el método para efectuar los estudios técnicos de campo y gabinete para la integración de los escenarios y propuestas de modificación de la demarcación de los Distritos Electorales uninominales.

**TERCERO.-** Se faculta a la Presidenta de esta Comisión Especial, para presentar este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos del considerando número 4 del propio instrumento.

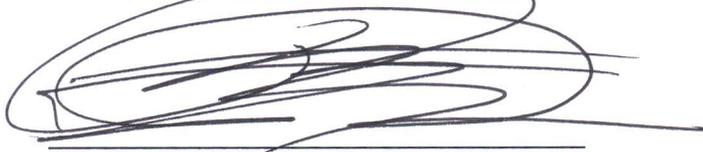
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Especial para la Redistribución, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de Julio de dos mil doce.

**Presidenta de la Comisión**



Dra. Alicia Olga Lazcano Ponce

**Secretario de la Comisión**



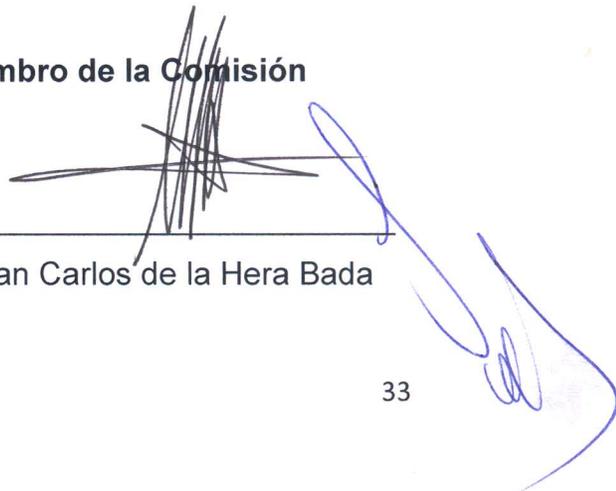
Mtro. Paul Monterrosas Román

**Miembro de la Comisión**



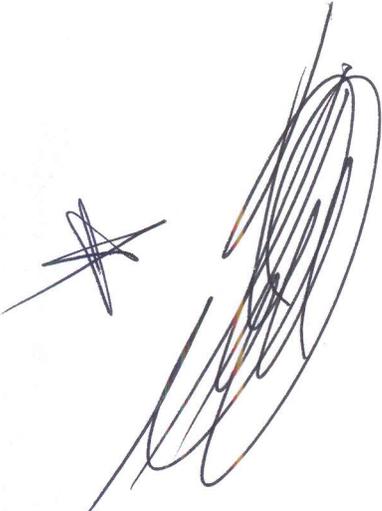
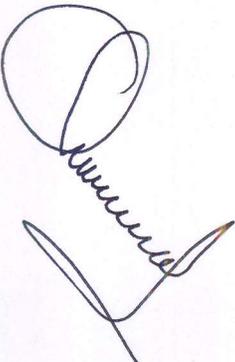
Mtra. Rosalba Velázquez Peñarrieta

**Miembro de la Comisión**



Abog. Juan Carlos de la Hera Bada

# ANEXO ÚNICO

A large, dense scribble of black ink lines, with a smaller, five-pointed star symbol drawn to the left of it.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Pérez'.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Pérez'.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Pérez'.

**PROPUESTA DEL MÉTODO PARA LA  
REVISIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS  
VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES  
UNINOMINALES PARA LA PROPUESTA  
DE RECONFORMACIÓN DE SUS LÍMITES.**

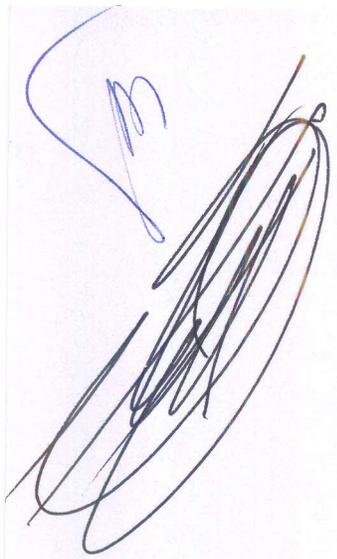


1



# Objetivo General

- Efectuar la revisión de los límites de los veintiséis distritos electorales en los que se divide el Estado de Puebla, de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, Legales y antecedentes jurisdiccionales aplicables, para que a través de la realización de los estudios técnicos necesarios, se presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado una propuesta de modificación de la demarcación territorial y cabeceras de los mencionados distritos electorales que conforman la Entidad.



# Objetivos Específicos

1. Analizar la conformación de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado y la necesidad de su modificación atendiendo a la realidad que actualmente vive nuestra Entidad Federativa.
2. Definir las fuentes de información demográfica, cartográfica y de vías de comunicación a utilizar para la realización de los estudios técnicos necesarios.
3. Generar los parámetros para ponderar los criterios: poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, así como de continuidad geográfica; establecidos en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
4. Desarrollar los trabajos de campo y gabinete, que permitan contar con la información necesaria para generar los escenarios de modificación de los límites de los distritos electorales uninominales locales.
5. Garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales locales.

# A) Marco Normativo

Los estudios técnicos que desarrolle el Instituto Electoral del Estado con la finalidad de determinar los límites y cabeceras de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Entidad deberán observar invariablemente lo dispuesto en los siguientes artículos:

## \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se estará a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo y 116 fracción II en su primer párrafo. Lo anterior en atención a que dichas disposiciones Constitucionales establecen los criterios que deben observarse para la conformación de los distritos electorales en las Entidades Federativas.

## \* Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla

Se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 33, en atención a que dicha disposición Constitucional establece el número de distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado de Puebla.

## \* Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

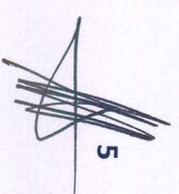
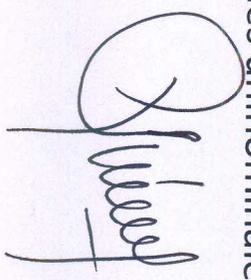
Para el desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Código de la materia que establece la forma en la que se divide el Estado para efectos electorales y la definición de cada uno de los estratos que contempla.

De acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo anterior la división territorial del Estado en materia electoral se integra por tres estratos o niveles que ordenados del más básico al más complejo se pueden enlistar de la siguiente manera:

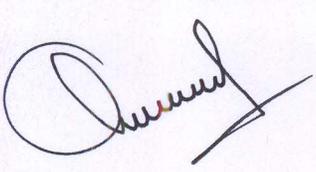
- Sección Electoral.
- Municipio
- Distrito Electoral.

Como resultado del concurso de los mencionados niveles se integran además, dos circunscripciones que abarcan todo el territorio del Estado. Una plurinominal para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y una uninominal para la elección de Gobernador de la Entidad.

Debe observarse también lo dispuesto por los artículos 27 y 89 fracción XII del mencionado Ordenamiento Legal que regulan lo relativo a la atribución del Consejo General para definir, previa la realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabecera de los distritos electorales uninominales.



5



- **Disposiciones Reglamentarias**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de la autonomía constitucional que tiene reconocida en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla dictó disposiciones para reglamentar la operación de la Comisión Especial y dictó los Lineamientos para el desarrollo de los trabajos que el Instituto Electoral del Estado desarrolle en materia de Redistribución.

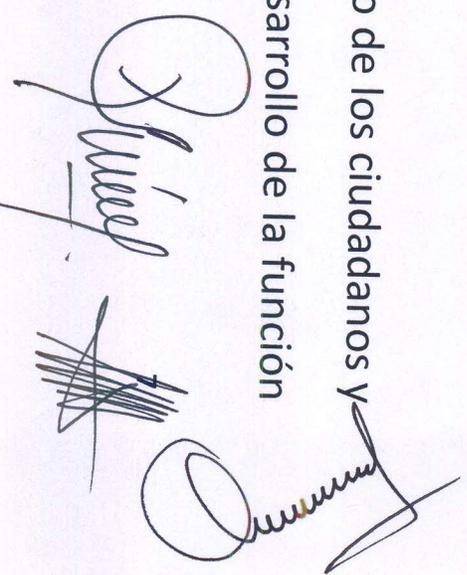
Dichas disposiciones se acordaron por el Consejo General en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 27 y 89 fracciones I, II y LIII del Código Electoral y se plasmaron en el instrumento identificado con el número CG/AC-027/12

## B) Criterios a considerar

Los trabajos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales de la Entidad, deben fundarse en un método que regule la realización de estudios técnicos, tomando en consideración elementos demográficos, técnicos y geográficos.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 27 del código de la materia, los criterios a considerar en el desarrollo de los mencionados trabajos serán:

1. Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral.
2. Conurbación.
3. Integridad municipal y seccional.
4. Continuidad geográfica.
5. Consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado en el desarrollo de la función estatal que le fue encomendada.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

# C) Definiciones

Con la finalidad de brindar certeza al desarrollo de las tareas tendientes a definir los límites de los distritos electorales de nuestro Estado y a la aplicación de los criterios que deben tomarse en cuenta en la realización de los estudios técnicos en comento, es oportuno establecer las siguientes definiciones:

- **Equilibrio Poblacional.-** Los distritos se deben integrar de manera proporcional en tamaño poblacional, no idéntico pues resulta imposible por cuestiones de geografía y densidad poblacional, para ello se acepta un permiso de alejamiento de la media poblacional estatal de +/- 15%.
- **Media Estatal.-** Será el resultado de dividir la población del Estado de Puebla entre el número de distritos electorales uninominales en los que se divide la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Local.
- **Integridad Político-Administrativa (Municipal y Seccional).-** Garantiza que los distritos electorales uninominales se conformen considerando siempre secciones y municipios completos, evitando con esto que dichas unidades territoriales se dividan entre dos o más demarcaciones distritales.
- **Continuidad.-** Referida a la geografía del Estado, permite asegurar la unidad del territorio que conforma un Distrito Electoral Uninominal, considerando accidentes geográficos, vías de comunicación, los límites con otros distritos electorales, y de ser posible la homogeneidad de la población que los integra.
- **Compacidad.-** Propiedad topológica que permitirá integrar distritos compactos con propiedades similares que garanticen su construcción homogénea de figuras geométricas regulares como cuadrados, círculos, rectángulos o polígonos tomando como base la continuidad.

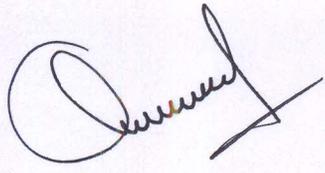
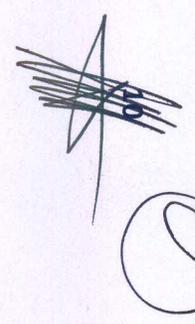
## D) Fuentes de Información

En este orden de ideas, ahora se deben definir las fuentes de información que se deberán utilizar para garantizar la aplicación adecuada de los criterios y demás variables que deben considerarse en el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Comisión Especial para la Redistribución.

Como consideración preliminar se debe señalar que el artículo 26 apartado B primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 3, 6; 17 fracción I; 22 fracción I y 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, regulan lo relativo al mencionado Sistema Nacional, indicando que sus datos serán considerados oficiales y de su uso obligatorio para la Federación, los Estados que la integran, el Distrito Federal y los Municipios.

Las fuentes de información a utilizar serán:

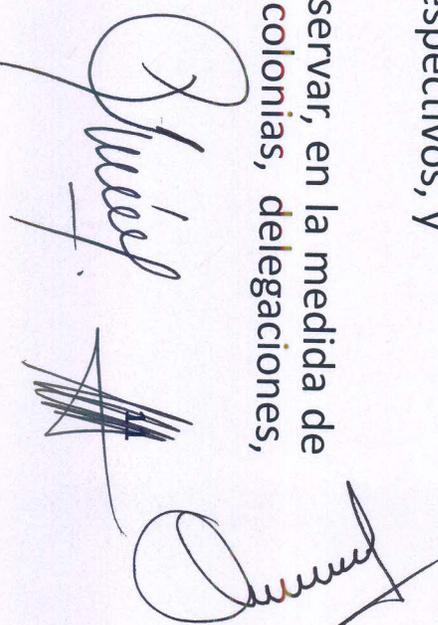
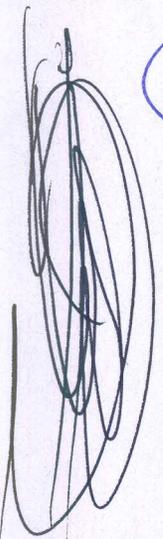
- 1.- El Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Geografía e Informática.
- 2.- La información geográfica del Estado de Puebla generada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.
- 3.- La cartografía que el Instituto Federal Electoral proporciona al Instituto Electoral del Estado a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local, así como los condensados distritales y estatales correspondientes.
- 4.- La información estadística de padrón electoral nominal del Estado de Puebla que genera el Instituto Federal Electoral a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local y estatal. La información estadística que vincule la información de población por cada sección electoral, será la que proporcione el Instituto Federal Electoral.
- 5.- Los catálogos de tiempos y distancias que genera la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.



## E) Jerarquización de Criterios a Utilizar en el Desarrollo de los Estudios Técnicos.

De acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tesis LXXIX/2002), consultable en la Revista del mismo Tribunal, suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146, es necesario establecer la jerarquía de los criterios que se deben aplicar para construir los escenarios de definición de los límites de los distritos electorales uninominales, tomando en consideración que la delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes:

- a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.
- b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) ~~Facilitar~~ a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas



En este orden de ideas, la aplicación de los criterios contemplados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá efectuarse respetando el siguiente orden:

1. De primer nivel

\*Criterios emanados de órdenes expresas en el texto Constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional.

En este nivel se encuentran ubicados los criterios poblacional y de conurbación identificados con los números 1 y 2 del apartado correspondiente.

2. De segundo nivel

\*Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas.

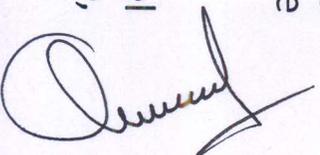
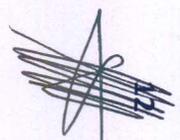
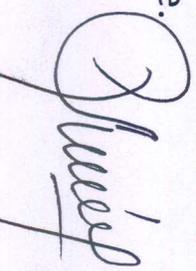
\*Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial.

En este nivel se encuentran ubicados los criterios de integridad municipal y seccional; y de continuidad geográfica, identificados con los números 3 y 4 del apartado correspondiente.

3. De tercer nivel

\*Criterios que favorezcan mayor eficiencia operativa en función de facilitar el acceso de los electores a la casilla y del Instituto Electoral del Estado en la construcción de los distritos.

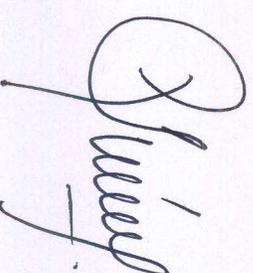
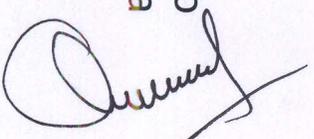
En este apartado se incluirán las consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado, contempladas en el punto número 5 del apartado correspondiente.



## F) Mecanismos para la Aplicación de los Criterios

En la realización de los estudios y proyectos conducentes para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado, se aprueban los siguientes mecanismos:

- 1.- Los distritos se integrarán con territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.- En ningún caso podrán existir más de veintiséis distritos electorales uninominales.
- 3.- La unidad de desagregación mínima será la sección electoral.
- 4.- En la conformación de los distritos electorales uninominales de esta Entidad Federativa, se garantizará el equilibrio poblacional.
- 5.- Para la determinación de la demarcación de los distritos electorales uninominales del Estado, se aplicarán los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, así como las demás fuentes de información precisadas en este documento.
- 6.- Se aplicará el equilibrio demográfico en la determinación de los distritos partiendo de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.



- 7.- En la definición de los límites de los distritos electorales uninominales, la población de cada uno de ellos no excederá en + - 15 por ciento de la media estatal. Toda variación que exceda dichos límites señalados deberá justificarse.
- 8.- Se procurará la conformación de distritos electorales buscando la homogeneidad entre la población que los integre.
- 9.- Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y la continuidad geográfica.
- 10.- En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compactidad, de tal forma que el perímetro de los distritos tenga una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular. Ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.
- 11.- Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigente.
- 12.- Los distritos se constituirán con municipios y secciones completas. Las excepciones se deberán justificar.
- 13.- En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se formarán distritos completos a su interior, respetando el límite de alejamiento de la media estatal equivalente al + - 15 por ciento.
- 14.- En los municipios que tienen una población total dentro del rango de + - 15 por ciento se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

15.- Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

16.- En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito. La excepción a esta regla deberá justificarse.

17.- Para establecer las cabeceras distritales se consideraran los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos, así como que se garantice una operación óptima del Instituto. En caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas sea en la actualidad cabecera distrital, prevalecerá ésta última.

18.- En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

19.- Una vez que se apliquen los criterios establecidos en este documento de acuerdo con los niveles de jerarquización, se obtendrá como resultado la definición de los límites de los distritos electorales locales, debiendo en consecuencia otorgarles el número cardinal consecutivo que les corresponda.

La asignación numérica se hará en orden ascendente, de norte a sur y de oeste a este.

# G) Integración de Escenarios

Para la integración de los escenarios de definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales locales, la Comisión Especial aplicará los criterios establecidos en este documento, respetando la jerarquización por niveles de los mismos, lo que garantizará que se respeten invariablemente las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes, así como que en la confección de la propuesta se aseguren las condiciones para facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, así como la adecuada operación del Instituto Electoral del Estado.

Las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo desarrollarán los trabajos de campo y gabinete necesarios para la conformación de los escenarios utilizando las fuentes de información acordadas en este método. Los trabajos de campo tendrán como finalidad captar información y verificar los resultados que arroje la aplicación de los criterios ya ponderados.

La Comisión podrá allegarse de las herramientas técnicas que considera necesarias para la aplicación del método y la construcción de los escenarios de determinación de los límites distritales, informando a los integrantes del Consejo General sobre las mediadas adoptadas.

El Comité Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las consideraciones que estime necesarias.

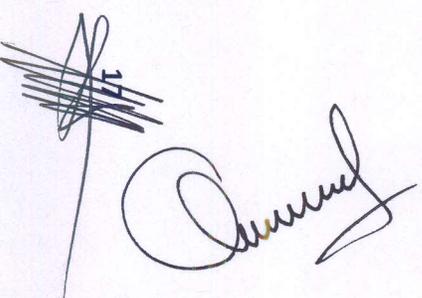
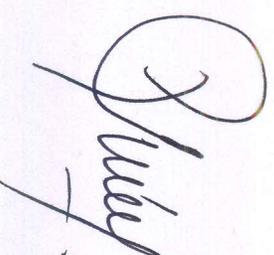
Los escenarios presentados por la Comisión Especial serán analizados por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en los términos y plazos autorizados por el mencionado Órgano Central del Organismo. La Comisión deberá analizar las observaciones efectuadas por las representaciones de los Partidos Políticos, informándoles sobre su procedencia.

La Comisión Especial resolverá los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de los escenarios de definición de límites de los distritos electorales uninominales locales.

## H) Integración del Proyecto Final

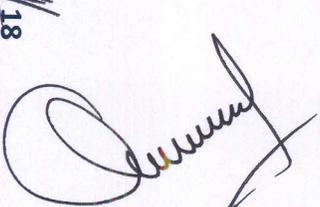
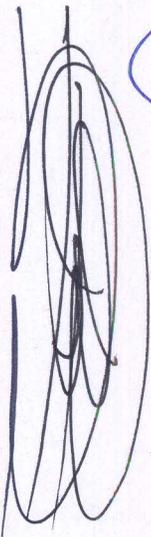
La Comisión, escuchando la opinión del Comité Técnico y en su caso, las observaciones efectuadas por las representaciones de los Partidos Políticos acreditados, integrará el proyecto final de definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales locales.

El dictamen correspondiente se remitirá al Consejo General del Organismo para su discusión y en su caso aprobación.



# 1) Casos No Previstos

- La Comisión Especial resolverá todos y cada uno de los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de los escenarios de definición de límites de los distritos electorales uninominales locales.

# J) Calendario de Actividades

Este calendario fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el número **CG/AC-029/12**

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración en días
1	Aprobación, en su caso, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la conformación de la Comisión Especial para la distritación, y la integración de un Comité Técnico, así como de los lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de Redistribución, además de las medidas y acciones a desarrollar para los trabajos de la redistribución.	CG	9/07/12	9/07/12	1
2	Notificación del nombramiento a los integrantes del Comité Técnico, así como su instalación.	CP	10/07/12	12/07/12	3
3	Elaboración, discusión y aprobación por parte de la Comisión Especial del Método para efectuar los estudios técnicos de campo y gabinete para la integración de los escenarios y propuestas de modificación de la demarcación de los Distritos Electorales Uninominales, en el que se definirán: la información y bases de datos a utilizar, los criterios para conformar la propuesta ponderados por nivel de importancia.	CER	10/07/12	16/07/12	7

4	Desarrollo de los trabajos de campo y gabinete para integrar la propuesta de redistribución por parte de la Autoridad Electoral Local, así como recorridos de verificación del trabajo de campo por parte de los integrantes de la Comisión Especial, Comité Técnico e integrantes del Consejo General.	SE, UA CER, CT, CE, RP, RPL	10/07/12	2/08/12	24
5	Análisis de los elementos cartográficos con que cuenta el Instituto Electoral del Estado	DOE	10/07/12	16/01/12	7
6	Discusión y en su caso aprobación por parte del Consejo General del Método propuesto por la Comisión Especial para la Redistribución.	CG	17/07/12	19/07/12	3
7	Elaboración de la propuesta de redistribución aplicando el método aprobado por el Consejo General y la información derivada de los trabajos de campo y gabinete, para generar el primer escenario.	CER, CT, SE, UA	20/07/12	28/07/12	9
8	Entrega del primer escenario de redistribución a los integrantes del Consejo General para el análisis y planteamiento de observaciones.	CER, CP	29/07/12	04/08/12	7

*ca*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

9	Revisión del primer escenario de redistribución por parte de los integrantes del Consejo General.	CER, CT, CP, RP, RPL, ICG	30/07/12	05/08/12	7
10	Análisis de observaciones, formulación y aprobación del segundo escenario de redistribución (propuesta final) por parte de la Comisión Especial.	CER	6/08/12	7/08/12	2
11	Presentación, discusión y en su caso Aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la propuesta final de redistribución.	CG, CP, CE, SE, RP, RPL	8/08/12	10/08/12	3
12	Publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de la nueva distribución del Estado de Puebla.	POE	10/08/12	13/08/12	4

**ABREVIATURAS DE INSTANCIAS RESPONSABLES:** POE= PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; IEE= INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CP= CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; SE= SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CE= CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL; RP= REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL; RPL= REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL; CG= CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; UA= DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CER= COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRIBUCIÓN; CT= COMITÉ TÉCNICO; DOE = DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; ICG: INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL

# ANEXO DOS

3

**PROPUESTA DEL MÉTODO PARA LA  
REVISIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS  
VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES  
UNINOMINALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
ASÍ COMO PARA LA  
RECONFORMACIÓN DE SUS LÍMITES.**

# Objetivo General

- Efectuar la revisión de los límites de los veintiséis distritos electorales en los que se divide el Estado de Puebla, de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, Legales y antecedentes jurisdiccionales aplicables, para que a través de la realización de los estudios técnicos necesarios, se presente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado una propuesta de modificación de la demarcación territorial y cabeceras de los mencionados distritos electorales que conforman la Entidad.



# Objetivos Específicos

1. Analizar la conformación de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado y la necesidad de su modificación atendiendo a la realidad que actualmente vive nuestra Entidad Federativa.
2. Definir las fuentes de información demográfica, cartográfica y de vías de comunicación a utilizar para la realización de los estudios técnicos necesarios.
3. Generar los parámetros para ponderar los criterios: poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, así como de continuidad geográfica; establecidos en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
4. Desarrollar los trabajos de campo y gabinete, que permitan contar con la información necesaria para generar los escenarios de modificación de los límites de los distritos electorales uninominales locales.
5. Garantizar la participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en los trabajos para la definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales locales.

# A) Marco Normativo

Los estudios técnicos que desarrolle el Instituto Electoral del Estado con la finalidad de determinar los límites y cabeceras de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Entidad deberán observar invariablemente lo dispuesto en los siguientes artículos:

## \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se estará a lo dispuesto en los artículos 53 primer párrafo y 116 fracción II en su primer párrafo. Lo anterior en atención a que dichas disposiciones Constitucionales establecen los criterios que deben observarse para la conformación de los distritos electorales en las Entidades Federativas.

## \* Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla

Se tomará en cuenta lo establecido por el artículo 33, en atención a que dicha disposición Constitucional establece el número de distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado de Puebla.

## **\* Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**

Para el desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial para la Redistribución se tomará en cuenta lo establecido en los artículos 21,22 , 23, 24, 25 y 26 del Código de la materia que establece la forma en la que se divide el Estado para efectos electorales y la definición de cada uno de los estratos que contempla.

De acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo anterior la división territorial del Estado en materia electoral se integra por tres estratos o niveles que ordenados del más básico al más complejo se pueden enlistar de la siguiente manera:

- Sección Electoral.
- Municipio
- Distrito Electoral.

Como resultado del concurso de los mencionados niveles se integran además, dos circunscripciones que abarcan todo el territorio del Estado. Una plurinominal para la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y una uninominal para la elección de Gobernador de la Entidad.

Debe observarse también lo dispuesto por los artículos 27 y 89 fracción XII del mencionado Ordenamiento Legal que regulan lo relativo a la atribución del Consejo General para definir, previa la realización de los estudios técnicos necesarios, la demarcación territorial y cabecera de los distritos electorales uninominales.

- **Disposiciones Reglamentarias**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de la autonomía constitucional que tiene reconocida en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla dictó disposiciones para reglamentar la operación de la Comisión Especial y dictó los Lineamientos para el desarrollo de los trabajos que el Instituto Electoral del Estado desarrolle en materia de Redistribución.

Dichas disposiciones se acordaron por el Consejo General en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 27 y 89 fracciones I,II y LIII del Código Electoral y se plasmaron en el instrumento identificado con el número CG/AC-027/12



## B) Criterios a considerar

Los trabajos para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los distritos electorales uninominales de la Entidad, deben fundarse en un método que regule la realización de estudios técnicos, tomando en consideración elementos demográficos, técnicos y geográficos.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 27 del código de la materia, los criterios a considerar en el desarrollo de los mencionados trabajos serán:

1. Poblacional, para determinar el número de habitantes que contendrá cada distrito electoral.
2. Conurbación.
3. Integridad municipal y seccional.
4. Continuidad geográfica.
5. Consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado en el desarrollo de la función estatal que le fue encomendada.

## C) Definiciones

Con la finalidad de brindar certeza al desarrollo de las tareas tendientes a definir los límites de los distritos electorales de nuestro Estado y a la aplicación de los criterios que deben tomarse en cuenta en la realización de los estudios técnicos en comento, es oportuno establecer las siguientes definiciones:

- **Accidente Geográfico.** - Es una forma de la superficie terrestre, que se clasifica por características tales como elevación, pendientes, orientación, estratificación, exposición de roca y tipo de suelo. Ejemplos de accidentes geográficos son los montes, acantilados, valles, ect. Por lo general, constituyen límites naturales que definen la extensión de una sección, un municipio o un distrito electoral.
- **Equilibrio Poblacional.**- Los distritos se deben integrar de manera proporcional en tamaño poblacional, no idéntico pues resulta imposible por cuestiones de geografía y densidad poblacional, para ello se acepta un permiso de alejamiento de la media poblacional estatal de +/- 15%.
- **Media Estatal.**- Será el resultado de dividir la población del Estado de Puebla entre el número de distritos electorales uninominales en los que se divide la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Local.
- **Integridad Político-Administrativa (Municipal y Seccional).**- Garantiza que los distritos electorales uninominales se conformen considerando siempre secciones y municipios completos, evitando con esto que dichas unidades territoriales se dividan entre dos o más demarcaciones distritales.

- **Continuidad.**- Referida a la geografía del Estado, permite asegurar la unidad del territorio que conforma un Distrito Electoral Uninominal, considerando accidentes geográficos, vías de comunicación, los límites con otros distritos electorales, y de ser posible la homogeneidad de la población que los integra.
- **Compacidad.**- Característica empleada en la definición de los límites de los distritos electorales uninominales, que tiene por objetivo que su conformación final tenga rasgos de ser cerrado y determinado, ya sea por límites municipales o seccionales.
- **Homogeneidad poblacional.**- Factor que busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, junta auxiliares, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas
- **Conexidad geográfica.**- Los límites de los distritos electorales uninominales electorales deberán coincidir unos con otros, evitando que entre ellos existan zonas o fracciones sin asignar o referenciar a alguno de ellos.



## D) Fuentes de Información

En este orden de ideas, ahora se deben definir las fuentes de información que se deberán utilizar para garantizar la aplicación adecuada de los criterios y demás variables que deben considerarse en el desarrollo de las atribuciones encomendadas a la Comisión Especial para la Redistribución.

Como consideración preliminar se debe señalar que el artículo 26 apartado B primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 3, 6; 17 fracción I; 22 fracción I y 26 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, regulan lo relativo al mencionado Sistema Nacional, indicando que sus datos serán considerados oficiales y de su uso obligatorio para la Federación, los Estados que la integran, el Distrito Federal y los Municipios.

Las fuentes de información a utilizar serán:

- 1.- El Censo de Población y Vivienda 2010, del Instituto Nacional de Geografía e Informática.
- 2.- La información geográfica del Estado de Puebla generada por el Instituto Nacional de Geografía e Informática.
- 3.- La cartografía que el Instituto Federal Electoral proporciona al Instituto Electoral del Estado a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local, así como los condensados distritales y estatales correspondientes.
- 4.- La información estadística de padrón electoral nominal del Estado de Puebla que genera el Instituto Federal Electoral a nivel de sección electoral, municipio y distrito electoral local y estatal. La información estadística que vincule la información de población por cada sección electoral, será la que proporcione el Instituto Federal Electoral.
- 5.- Los catálogos de tiempos y distancias que genera la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
- 6.- Los Atlas carreteros de las redes de vías de comunicación terrestres, tanto Federal como Estatal, que proporcione la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado.

## E) Jerarquización de Criterios a Utilizar en el Desarrollo de los Estudios Técnicos.

De acuerdo con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Tesis LXXIX/2002), consultable en la Revista del mismo Tribunal, suplemento 6, Año 2003, páginas 145 y 146, es necesario establecer la jerarquía de los criterios que se deben aplicar para construir los escenarios de definición de los límites de los distritos electorales uninominales, tomando en consideración que la delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes:

- a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes.
- b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial;
- c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y
- d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas

En este orden de ideas, la aplicación de los criterios contemplados en el Código de Instituciones Y Procesos Electorales del Estado de Puebla, deberá efectuarse respetando el siguiente orden:

1. De primer nivel

\*Criterios emanados de órdenes expresas en el texto Constitucional como son el respeto al principio de equidad reflejado en el equilibrio poblacional.

En este nivel se encuentran ubicados los criterios poblacional y de conurbación identificados con los números 1 y 2 del apartado correspondiente.

2. De segundo nivel

\*Criterios que resguarden la integridad de las unidades político-administrativas.

\*Criterios de índole geográfica que preserven la integridad territorial.

En este nivel se encuentran ubicados los criterios de integridad municipal y seccional; y de continuidad geográfica, identificados con los números 3 y 4 del apartado correspondiente.

3. De tercer nivel

\*Criterios que favorezcan mayor eficiencia operativa en función de facilitar el acceso de los electores a la casilla y del Instituto Electoral del Estado en la construcción de los distritos.

En este apartado se incluirán las consideraciones operativas que faciliten la emisión del sufragio de los ciudadanos y la operación adecuada del Instituto Electoral del Estado, contempladas en el punto número 5 del apartado correspondiente.

## F) Mecanismos para la Aplicación de los Criterios

En la realización de los estudios y proyectos conducentes para definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales en los que se divide el Estado, se aprueban los siguientes mecanismos:

- 1.- Los distritos se integrarán con territorio del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.- En ningún caso podrán existir más de veintiséis distritos electorales uninominales.
- 3.- La unidad de agregación mínima será la sección electoral.
- 4.- En la conformación de los distritos electorales uninominales de esta Entidad Federativa, se procurará garantizar el equilibrio poblacional.
- 5.- Para la determinación de la demarcación de los distritos electorales uninominales del Estado, se aplicarán los resultados del Censo General de Población y Vivienda 2010, así como las demás fuentes de información precisadas en este documento.
- 6.- Se aplicará el equilibrio poblacional en la determinación de los distritos procurando partir de la premisa de que la diferencia de población de cada distrito en relación con la media poblacional estatal será lo más cercano a cero.

- 7.- En la definición de los límites de los distritos electorales uninominales, la población de cada uno de ellos no excederá en + - 15 por ciento de la media estatal. Toda variación que exceda dichos límites señalados deberá justificarse.
- 8.- Se procurará la conformación de distritos electorales buscando la homogeneidad entre la población que los integre.
- 9.- Los distritos tendrán continuidad geográfica tomando en consideración los límites político-administrativos y los accidentes geográficos.
- 10.- En la delimitación de los distritos se procurará obtener la mayor compacidad y asegurando que ningún distrito podrá rodear íntegramente a otro.
- 11.- Para la integración de distritos se utilizará la distribución municipal y seccional vigente.
- 12.- Los distritos se constituirán con municipios y secciones completas. Las excepciones se deberán justificar.
- 13.- En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se formarán distritos completos a su interior, respetando el límite de alejamiento de la media estatal equivalente al + - 15 por ciento.
- 14.- En los municipios que tienen una población total dentro del rango de + - 15 por ciento se procurará no fraccionarlos y conformar con ellos un distrito.

15.- Los municipios urbanos que no alcancen el 0.85 por ciento referido y cuyas localidades urbanas se encuentren conurbadas, serán agrupadas preferentemente para conformar distritos con otros municipios con localidades urbanas con los que tengan contigüidad geográfica, una adecuada accesibilidad que estará en función de los accidentes geográficos y tiempo de traslados entre municipios, y que guarden mayor integridad como comunidad.

16.- En el caso de municipios que cuenten con una población total mayor que la media estatal, se buscará formar distritos completos a su interior respetando el límite de alejamiento y la fracción territorial excedente se agregará a municipios colindantes, de preferencia urbanos, para formar otro distrito. La excepción a esta regla deberá justificarse.

17.- Para establecer las cabeceras distritales se procurará considerar los siguientes parámetros: mayor población, vías de comunicación y servicios públicos, así como que se garantice una operación óptima del Instituto. En caso de existir dos o más localidades semejantes y una de ellas sea en la actualidad cabecera distrital, prevalecerá ésta última.

18.- En la conformación de los distritos, se procurará optimizar los tiempos de traslado entre los recorridos a su interior, considerando su tamaño, su extensión y la distribución geográfica de sus localidades.

19.- Una vez que se apliquen los criterios establecidos en este documento de acuerdo con los niveles de jerarquización, se obtendrá como resultado la definición de los límites de los distritos electorales locales, debiendo en consecuencia otorgarles el número cardinal consecutivo que les corresponda.

La asignación numérica se hará en orden ascendente, de norte a sur y de oeste a este.

## G) Integración de Escenarios

Para la integración de los escenarios de definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales locales, la Comisión Especial aplicará los criterios establecidos en este documento, respetando la jerarquización por niveles de los mismos, lo que garantizará que se respeten invariablemente las disposiciones Constitucionales y Legales vigentes, así como que en la confección de la propuesta se aseguren las condiciones para facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, así como la adecuada operación del Instituto Electoral del Estado.

Las Unidades Técnicas y Administrativas del Organismo desarrollarán los trabajos de campo y gabinete necesarios para la conformación de los escenarios utilizando las fuentes de información acordadas en este método. Los trabajos de campo tendrán como finalidad captar información y verificar los resultados que arroje la aplicación de los criterios ya ponderados.

La Comisión podrá allegarse de las herramientas técnicas que considera necesarias para la aplicación del método y la construcción de los escenarios de determinación de los límites distritales, informando a los integrantes del Consejo General sobre las medidas adoptadas.

El Comité Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá las consideraciones que estime necesarias.

Los escenarios presentados por la Comisión Especial serán analizados por los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, en los términos y plazos autorizados por el mencionado Órgano Central del Organismo. La Comisión deberá analizar las observaciones efectuadas por las representaciones de los Partidos Políticos, informándoles sobre su procedencia.

La Comisión Especial resolverá los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de los escenarios de definición de límites de los distritos electorales uninominales locales.

## H) Integración del Proyecto Final

La Comisión, escuchando la opinión del Comité Técnico y en su caso, las observaciones efectuadas por las representaciones de los Partidos Políticos acreditados, integrará el proyecto final de definición de la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales locales.

El dictamen correspondiente se remitirá al Consejo General del Organismo para su discusión y en su caso aprobación.



# 1) Casos No Previstos

- La Comisión Especial resolverá todos y cada uno de los casos no previstos en la aplicación del método y la generación de los escenarios de definición de límites de los distritos electorales uninominales locales.



# J) Calendario de Actividades

Este calendario fue aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con el número **CG/AC-029/12**

No.	Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración en días
1	Aprobación, en su caso, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de la conformación de la Comisión Especial para la distritación, y la integración de un Comité Técnico, así como de los lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Especial, en materia de Redistribución, además de las medidas y acciones a desarrollar para los trabajos de la redistribución.	CG	9/07/12	9/07/12	1
2	Notificación del nombramiento a los integrantes del Comité Técnico, así como su instalación.	CP	10/07/12	12/07/12	3
3	Elaboración, discusión y aprobación por parte de la Comisión Especial del Método para efectuar los estudios técnicos de campo y gabinete para la integración de los escenarios y propuestas de modificación de la demarcación de los Distritos Electorales Uninominales, en el que se definirán: la información y bases de datos a utilizar, los criterios para conformar la propuesta ponderados por nivel de importancia.	CER	10/07/12	16/07/12	7

4	Desarrollo de los trabajos de campo y gabinete para integrar la propuesta de redistribución por parte de la Autoridad Electoral Local, así como recorridos de verificación del trabajo de campo por parte de los integrantes de la Comisión Especial, Comité Técnico e integrantes del Consejo General.	SE, UA CER, CT, CE, RP, RPL	10/07/12	2/08/12	24
5	Análisis de los elementos cartográficos con que cuenta el Instituto Electoral del Estado	DOE	10/07/12	16/07/12	7
6	Discusión y en su caso aprobación por parte del Consejo General del Método propuesto por la Comisión Especial para la Redistribución.	CG	17/07/12	19/07/12	3
7	Elaboración de la propuesta de redistribución aplicando el método aprobado por el Consejo General y la información derivada de los trabajos de campo y gabinete, para generar el primer escenario.	CER, CT, SE, UA	20/07/12	28/07/12	9
8	Entrega del primer escenario de redistribución a los integrantes del Consejo General para el análisis y planteamiento de observaciones.	CER, CP	29/07/12	4/08/12	7

Revisión del primer escenario de redistribución por parte de los integrantes del Consejo General.	CER, CT, CP, RP, RPL, ICG	30/07/12	05/08/12	7
Análisis de observaciones, formulación y aprobación del segundo escenario de redistribución (propuesta final) por parte de la Comisión Especial.	CER	6/08/12	7/08/12	2
Presentación, discusión y en su caso Aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de la propuesta final de redistribución.	CG, CP, CE, SE, RP, RPL	8/08/12	10/08/12	3
Publicación, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de la nueva districación del Estado de Puebla.	POE	10/08/12	13/08/12	4

**TURAS DE INSTANCIAS RESPONSABLES:** POE= PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; IEE= INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CP= CONSEJERO PRESIDENTE DEL O ELECTORAL DEL ESTADO; SE= SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; CE= CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL; REPRESENTANTES DE PARTIDO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL; RPL= REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO ; CG= CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; UA= DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL CER= COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REDISTRITACIÓN; CT= COMITÉ TÉCNICO; DOE = DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; ICG: INTEGRANTES DEL GENERAL